

—Serán suscritores á la Gaceta— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1861.)



Se declara texto oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

PARTE MILITAR.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.

Orden de la plaza del 31 de Enero de 1869.

Esta tarde á las cuatro y media de ella se relevarán los destacamentos mensuales en la forma siguiente. El Regimiento de Infantería n.º 1, dará San Antonio Abad, el Regimiento n.º 6 la Fábrica de Malabon, y el Regimiento n.º 8 Nagtajan, San Juan y San Francisco del Monte.

Los Regimientos de Infantería, Escuadron de Filipinas, Artillería, la Compañía de Ingenieros, Tercio de la G. C., Estado Mayor de la Plaza, Maestranza de Artillería, partidas sueltas y clases de la Plaza, pasarán revista mensual administrativa, con arreglo á lo mandado en Real orden de 28 de Mayo de 1861, en el orden que sigue, intervenida por los Comisarios de guerra D. José Crespo y Quiros para la Infantería, Escuadron de Filipinas, Artillería, la Compañía de Ingenieros, Tercio de la G. C. y partidas sueltas, y D. Felipe Delgado para las clases de la plaza. El día 1.º del entrante mes de Febrero á las 5 de la mañana la Compañía de Ingenieros, á las 6 menos cuarto el Regimiento n.º 1, á las siete menos cuarto el Tercio de la G. C., á las 7 y cuarto el Escuadron de Filipinas, á las 8 el Batallón Expedicionario y la Maestranza de Artillería, y á las 8 y media la Plana mayor del Regimiento n.º 7 y partidas sueltas que constituyen los Sres. Gefes, Oficiales é individuos de tropa que tienen sus Cuerpos ausentes, debiéndose reunir con oportunidad en el Cuartel de la Compañía. A las 4 y media de la tarde el Batallón de Artillería de este Ejército, á las 5 el Regimiento n.º 6 y á las 5 y media el Regimiento n.º 8.

Las clases de la plaza se presentarán á las nueve y media de la mañana en el Cuartel de la Compañía con los correspondientes justificantes que acrediten su personalidad. El acto de revista se verificará como los meses anteriores.—El Brigadier Gobernador militar interino, Heredia.—Comunicada.—El Coronel T. C. Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

Servicio de la plaza del 1.º al 2 de Febrero de 1869.

Jeje de día de intra y extramuros, el Sr. Coronel Teniente Coronel D. Victor Lorenzo.—De imaginaria, el Teniente Coronel Comandante Don Gerónimo de la Torre.

Parada, los Cuernos de la guarnición.—Visita de Hospital y Provisiones, n.º 8.—Sargento para el paseo de los enfermos, Batallon de Artillería.

De orden del Sr. Brigadier Gobernador militar interino de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARÍA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

De orden del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de estas Islas, se avisa al público que desde el día 19 del actual mes, queda abierto un registro para conducir á España desde esta Capital, 25,000 quintales de tabaco rama, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

En su virtud los Sres. Comerciantes á quienes convenga prestar este servicio, pueden pasar á esta Secretaría de la Intendencia en horas hábiles de oficina, á fin de que por riguroso orden de turno inscriban sus buques en dicho registro; bajo el concepto de que quedará definitivamente cerrado el miércoles 3 del entrante Febrero á las diez en punto de su mañana.

Manila 18 de Enero de 1869.—Mariano Carreras y Gonzalez.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones que redacta esta Administracion central para remitir á las fábricas de la Península desde los depósitos establecidos en esta Capital, 25,000 quintales de tabaco rama; en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y con sujecion á las Reales órdenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª La Intendencia de Hacienda pública de estas Islas anunciará por la Gaceta de Manila y edictos que se fijarán en la misma Intendencia, administracion de la Aduana y Capitanía del Puerto, la remesa á la Península dentro de monzon de los 25,000 quintales de tabaco rama, desde el Puerto de Manila, punto de embarque. El registro estará abierto hasta el día 3 del entrante Febrero.

2.ª Desde el día de los anuncios queda abierto en el despacho del Excmo. Sr. Intendente el registro para que suscriban los capitanes, consignatarios ó armadores españoles de este comercio, los buques

con que se comprometan conducir á España dicho tabaco en hoja, por cuenta de la Hacienda, bajo el precio de 32 reales vellon por flete de cada quintal en progresion descendente para el puerto de Cádiz.

3.ª No se admitirá á registro ningun buque que no se halle surto en la bahía de este puerto, ni por mas cantidad de tabaco que la que permita la capacidad natural de cada uno de ellos.

4.ª Cada tres dias publicará la Intendencia, en la Gaceta de Manila y por edictos que fijará en los puntos señalados en la condicion 1.ª, el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayan sido y la cantidad de tabaco pedida para conducir.

5.ª Los tercios medirán de nueve á diez piés cúbicos los de á dos quintales, y el doble los de á cuatro.

6.ª Apesar de lo manifestado en el artículo anterior no se hará abono alguno por el exceso de cubicacion en los tercios que midan mas, ni se rebajará por los que tengan menos; sino que se satisfará por el flete de cada quintal el precio que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que se les entreguen, sin reclamacion en esta parte.

7.ª Ningun buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales.

8.ª En el acto de la adjudicacion de los cargamentos, el Excmo. Sr. Intendente manifestará á los capitanes ó consignatarios de los barcos inscriptos, el número de quintales de hierro ó cobre que el cuerpo de artillería de este departamento remitirá á España, cuyo material recibirán los buques en este puerto.

9.ª No podrá adjudicarse á ningun barco cargamento de tabaco rama, sin publicarse con la debida anticipacion y con arreglo á la condicion 2.ª de este pliego.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

10. Los capitanes, consignatarios ó armadores firmarán el acta del registro, fijando la cantidad de tabaco que se obliguen á conducir al flete indicado, siempre que no haya otro armador, capitán ó consignatario de buque, surto en bahía, que durante los dias en que estará abierto dicho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda. El registro constituye por sí un contrato de fletamento, quedando obligado el capitán, consignatario ó armador á la conduccion del tabaco y responsables de esta obligacion los mismos buques.

11. Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse á España, por el orden numérico que tengan en la inscripcion, al cerrarla la Intendencia general de Hacienda.

12. Al solicitar los dueños ó consignatarios la inscripcion de sus buques en el registro de la Intendencia general, designarán el número fijo de quintales que deseen se les adjudique, segun la capacidad de aquellos; en el concepto de que no se les entregará mayor número en perjuicio de otros, ni podrá llevar menos; y para evitar que alguno pida con exceso, dejando despues una parte sin cargar, se exigirá por cada quintal que se halle en este caso, una multa de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete, pagadera en papel de multas, que se unirá al expediente antes de su partida del puerto de embarque.

13. Será de cuenta de los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores de los 25,000 quintales espresados, todos los gastos concernientes á los mismos buques, como tambien los de carga y estiva del tabaco desde el interior de los almacenes y los de descarga en el puerto á que se envíe el tabaco, hasta verificar la entrega en las Fábricas ó almacenes que para su recibo destinen los Directores, ó por su falta, los gefes principales de Hacienda en el puerto de la descarga.

14. Los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como mermas naturales del tabaco, á juicio de la Direccion general de Rentas Estancadas de la Península; satisfaciendo los que correspondan al tabaco rama al respecto de veintiocho escudos por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderán las de reseccion ó deterioro, considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco enfadado.

15. Á la llegada al puerto de la Península á donde se destina el cargamento, el consignatario ó capitán de todo buque conductor del tabaco de cuenta de la Hacienda, se presentará al Director de la Fábrica, y en su defecto al gefe principal de Hacienda con el comocimiento, para los efectos consiguientes á la descarga, recibo y reconocimiento de aquel, sujetando el buque además á las medidas de precaucion que el mencionado Director ó autoridad de Hacienda acordare.

16. Los contratistas quedarán obligados á conducir, sin costo ni retribucion alguna, desde los puertos á donde fuesen destinados los buques cargados de tabaco, al retorno, la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase que el gobierno Supremo quiera remitir á estas Islas, siempre que puedan cargarlo como lastre. En este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques en la Península, y los que se originen en esta Capital desde el costado de ellos, hasta el paraje donde se destine ó conduzcan. Del

mismo modo llevarán los buques como lastre, los cañones, hierro viejo y cosas de peso parecidas, cuyo envío puede ser necesario.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

17. El registro se llevará por orden numérico correlativo, y á cada capitán ó consignatario de buque registrado, se entregará por la Intendencia general un documento que acredite la fecha y número del registro ó inscripción, en el que constará los nombres de los buques que se hallen registrados con antelación, y que no hubiesen realizado su cargamento.

18. En el caso de que durante los días que deberá estar abierto el registro, se mejorase el flete á favor de la Hacienda, se hará saber esta mejora en el mismo día á los capitanes ó consignatarios de los buques registrados con antelación, para que en el término de veinticuatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete; si no la aceptasen ó dejasen correr dicho término sin contestar, se entenderá que renuncian á la prioridad del registro, y se considerará ser el primero para recibir el cargamento, el buque del capitán ó consignatario que hubiere hecho la rebaja del flete.

19. Será nulo todó registro de buque que despues de inscripto resultare por el reconocimiento de la marina, que deberá reconocer todos los que deseen cargamento de tabaco, que carece de las circunstancias que se requieren para el embarque y conduccion de efectos por cuenta de la Hacienda.

El resultado de dicho reconocimiento se hará constar en una certificación que deberá presentarse á la Intendencia general, en el concepto de que será autorizada por los Ingenieros Navales de la Comandancia general de Marina de este Apostadero, que practiquen aquel.

20. Para evitar perjuicios á la Hacienda y respecto de los navieros toda especie de queja, no se consentirá ni aun por conveniencia y voluntad de los capitanes ó consignatarios, se cedan unos á otros el todo ó parte de los cargamentos, se aplacen la conduccion de estos á la Península, ó se cambie el orden numérico con que han sido registrados los buques; sino que precisamente ha de ser cargado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiese pedido, en las épocas correspondientes, y por el orden mismo con que hubieren sido registrados.

21. No podrán los capitanes de los buques emplear con exceso el pié de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiendo reconocerse dicha estiva á la llegada de los buques á la Península, si resultasen por efecto de ella inutilizados algunos tercios ó perjudicado su contenido, será de cuenta del conductor la composicion de aquellos á satisfaccion del Director de la Fábrica, satisfaciendo ademas el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, considerado este al precio de veintiocho escudos quintal castellano.

22. Quedarán á beneficio de la Hacienda los excesos de peso que, respecto de lo guiado, se encuentren en el puerto donde fuese destinado; sin que le quede derecho al contratista á reclamar parte ni cantidad alguna por flete de ellos.

23. Los buques se cargarán uno á uno para evitar confusiones, sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó mas á la vez, caso que lo permitan las condiciones de los almacenes.

24. En el caso de que la Autoridad Superior determine se remese tabaco elaborado, la Hacienda abonará un escudo por cada millar que se embarque, cualquiera que fuese la mena á que corresponda y envase en que se coloque.

25. En el caso de no haber buques nacionales á quienes convenga la contratacion de este fletamento, se admitirán proposiciones para verificar la conduccion en bandera extranjera, con las mismas condiciones que aquellos.

26. Será igualmente nulo el registro de buque que á los tres días de cerrado no se halle en disposicion de recibir el cargamento, asi como tambien si á los treinta días de haber empezado la carga no se hace á la mar.

27. La Hacienda pública se obliga á entregar en esta Capital la mitad del flete de tabaco despues de verificado el embarque y firmados por el capitán ó sobrecargo del buque los conocimientos, y la otra mitad en la Corte, á los treinta días de efectuada la descarga en el puerto á que el tabaco fuese destinado. La anticipacion del medio flete en esta Capital será en concepto de auxilios á cuya devolucion se obligará al consignatario del buque en caso de pérdida de este, garantizando al efecto dicha obligacion la póliza del seguro del buque, ó personas de arraigo, á satisfaccion de la Tesorería Central de Hacienda pública.

28. Será de cuenta del contratista la conduccion de los impresos que la Hacienda pública tiene que remitir á la Península en la actualidad. Dichos impresos estaran contenidos en 25 ó 30 cajas precisamente de las dimensiones de 32 pulgadas de largo, 23 de ancho, por 26 de alto, y en el caso de que sean dos ó mas los contratistas se distribuirán estas proporcionalmente entre los mismos con arreglo al número de quintales de tabaco que cada uno haya de transportar; debiendo pasar á recogerlos á la Capitanía del Puerto de esta Capital.

Manila 16 de Enero de 1869.—El Administrador Central, *Nicasio S. Llanos.*

RELACION de los buques que se han inscrito en el registro que, con objeto de conducir á España desde esta Capital 25.000 quintales de tabaco rama se halla abierto en el despacho del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda pública desde el día 19 del actual hasta el 3 del entrante mes de Febrero á las diez en punto de su mañana, en que se cerrará. Lo que de orden de S. E. I. se hace saber al público para conocimiento de los que gusten mejorar las proposiciones.

CONSIGNATARIOS.	NOMBRE DEL BUQUE.	NUMERO DE QUINTALES QUE SE COMPROMETE Á CONDUCIR.	PRECIO DEL FLETE POR QUINTAL.	PUERTO DE SU DESTINO.	FECHA DE SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO.	CARGAMENTOS QUE SE HAN REALIZADO.
D. Tomás Balbás y Castro.	Frag. ^a esp. ^a <i>Concepcion</i> .	42.500	31 rs. vellon.	España	19 del actual.	»
D. Francisco Gonzalez.	Id. id. <i>A. Lloret</i> .	16.500	30 rs. 50 cénts.	Idem.	22 de id.	»
D. Tomás Balbas y Castro.	Id. id. <i>Reina de los Angeles</i> .	9.200	30 rs. vellon.	Idem.	22 de id.	»

Manila 23 de Enero de 1869.—*M. Carreras.*

D. Francisco Gonzalez, Capitan de la fragata española *A. Lloret*, ha presentado á esta Intendencia, con fecha de hoy, una instancia manifestando: que habiendo visto en la *Gaceta* del 29 del actual la rebaja hecha por el armador de las fragatas *Concepcion* y *Reina de los Angeles*, para la conduccion á la Península de tabaco rama, ofrece llevar en su buque el número de quintales por que se ha inscrito en el precio de veintinueve reales vellon veinticinco céntimos.

Lo que se inserta para conocimiento de los que quieran interesarse en este servicio.

Manila 30 de Enero de 1869.—*M. Carreras.* 2

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

De orden Superior el 2.º sorteo de la Real Lotería, tendrá lugar en los estrados de la Administracion Central de Rentas Estancadas, sita en la Isla de Romero del pueblo de Santa Cruz á las once en punto de la mañana del día tres del mes de Febrero próximo venidero.

Manila 29 de Enero de 1869.—*Veréa.* 1

Por disposicion de la Intendencia general se rematará en concierto público, en los estrados de estas oficinas sitas en la plaza de Santa Cruz el día 15 de Febrero próximo, la conduccion de 152 arrobas de tabaco de varias menas á la Administracion de Hacienda pública de Iloco, debiendo desembarcarlo en el puerto de Pongol ó Cauayan, cuya conduccion será bajo el tipo en progresion descendente de tres reales fuertes cada arroba, con la garantia de 400 escudos que se depositarán en uno de los establecimientos de crédito de esta plaza, despues del remate y antes de emprender el viaje; todo con sujecion á las condiciones que espresa el pliego de su razon que se halla de manifiesto en el negociado del ramo en esta oficina.

Manila 30 de Enero de 1869.—*Veréa.* 2

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor *Marqués de la Victoria* que saldrá para el Puerto de Hong-Kong el miércoles tres de Febrero próximo, remitirá esta Administracion general la correspondencia oficial y pública para dicho punto, escalas de la via de Suez y Europa.

La reja del franque para la correspondencia extranjera y el buzón de esta Administracion para las cartas ordinarias con destino á la Península y sus posesiones de Ultramar se cerrarán á las diez en punto del espresado día.

El buzón de Santa Cruz se recogerá á las nueve de la mañana y hasta la misma hora se recibirán las cartas certificadas y periódicos.

Manila 27 de Enero de 1869.—*Hazañas.*

La fragata inglesa *Nina* saldrá para Nueva-York el jueves 4 del mes de Febrero próximo, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 30 de Enero de 1869.—*Hazañas.*

Para mañana 1.º del entrante á las cinco de su tarde pide visita de salida la fragata americana *Asa Eldrige*, con destino á Nueva York.

El bergantin-goleta n.º 173 *Sta. Nico asita* y barca española *Asuncion*, saldrán, el 1.º para Iloilo el 2 del entrante Febrero y la última para Emuy el 4 del mismo, segun avisos recibidos de la Capitanía del del Puerto.

Manila 31 de Enero de 1869.—*Hazañas.*

TRIBUNAL DE COMERCIO.

En cumplimiento del artículo 22 del código de Comercio ha sido presentada á la toma de razon en el registro público la escritura social otorgada por D. José Gomez del Valle, á su nombre y Don Antonio Hidalgo, en representacion de D. Rafael y D. Diego Gomez del Valle, bajo la razon de Valle y Compañía.

Escribanía Secretaría del Tribunal de Comercio 30 de Enero de 1869.—*Pedro Memije.* 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacará por 2.ª vez á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo de las tierras comunales del pueblo de Dilao, sitas en Pena-Francia, bajo el tipo ascendente de doscientos cuarenta y dos escudos anuales, ó sean setecientos veintiseis escudos en el trienio con arreglo al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial n.º 1163 del día 12 de Diciembre último. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 18 de Febrero próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º con la garantia correspondiente en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Binondo 18 de Enero de 1869.—Félix Dujua. 0

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día quince de Febrero próximo á las doce de su mañana se sacará á subasta la contrata de las obras de reparacion de los Talleres de la Fábrica de Cigarrillos en Arroceros, bajo el tipo en progresion descendente de dos mil ochocientos ochenta y cuatro escudos nueve mil ciento sesenta y seis diez milésimos y con sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que se insertan á continuacion y presupuesto que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, en el día hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila 12 de Enero de 1869.—Francisco Rogent. 0

Pliego de condiciones facultativas que se observará en la ejecucion de las obras de reparacion de la Fábrica de Cigarrillos.

Artículo 1.º Las obras de reparacion del oficio de que se trata se harán con sujecion al presupuesto de la obra y al estado de cubicacion en los cuales se espresa la cantidad, clase y dimensiones de las obras y sus diversas partes.

Art. 2.º Las obras estarán bajo la inmediata inspeccion del personal facultativo del ramo de Hacienda pública.

Art. 3.º Los materiales serán de la clase espresada en el presupuesto desechando los que no tengan las condiciones que deben reunir los materiales de buena calidad.

Art. 4.º No se procederá al empleo de los materiales sin que antes sean examinados y aceptados en los términos y forma que prescribe el encargado de la obra.

Art. 5.º Se cuidará de que la mano de obra sea esmerada y conforme á las reglas del arte.

Art. 6.º El Contratista se sujetará en la ejecucion de las obras respecto al orden y distribucion de los trabajos á las prevenciones que le haga el encargado de su direccion.

Art. 7.º Será obligacion del contratista dar principio á las obras á los diez dias de habersele comunicado la adjudicacion del remate debiendo darlas terminadas en el plazó de un mes á contar desde la misma fecha.

Art. 8.º Los pagos se harán en dos épocas por medio de libramientos espeditos en virtud de las certificaciones de obra dadas por el encargado: el primero despues de acopiados y recibidos los materiales y el segundo terminadas las obras.

Art. 9.º Para efectuar el segundo y último de los abonos es indispensable preceda la recepcion de las obras por el facultativo que designe la Intendencia de Hacienda pública con precisa asistencia del contratista ó persona debidamente autorizada por él; en dicha recepcion se tendrá á la vista el presupuesto y estas condiciones y si despues de un reconocimiento escrupuloso el resultado fuese satisfactorio se estenderá el acta de recepcion de las obras y aprobada que sea se efectuará el segundo abono y se devolverá al contratista la fianza depositada en garantia del cumplimiento de su obligacion. Manila 18 de Abril de 1868.—Casto Olano.—Es copia.—Rogent. 0

Pliego de condiciones administrativas para contratar en subasta pública la obra de reparacion de los talleres de la Fábrica de Cigarrillos en Arroceros.

1.ª La Hacienda pone en subasta pública la obra de reparacion de los talleres de la Fábrica de Cigarrillos en arroceros, bajo el tipo de dos mil ochocientos ochenta y cuatro escudos nueve mil ciento sesenta y seis diez milésimos en progresion descendente.

2.ª Las obras se harán con entera sujecion al pliego de condiciones facultativas, al presupuesto y estado de cubicacion que se hallan unidos al espediente.

3.ª El pago de las obras se hará en los dos plazos que se designan en la condicion 8.ª de las facultativas.

4.ª Para ser admitido como licitador es preciso unir á la proposicion un documento justificado de haber ingresado en la Caja de Depósitos la cantidad de 144 escudos.

5.ª La adjudicacion se hará á favor del mejor postor y este queda desde luego obligado á escriturar y afianzar el cumplimiento de su contrato por una cantidad igual 10 p.º de su proposicion siendo de su cuenta los gastos que esto y el título que debe espedirse le proporcionen.

6.ª Al presentar la escritura y fianza á que se refiere la condicion anterior será devuelto el documento de depósito exigido por la 4.ª

7.ª A la terminacion de las obras y despues de ser estas recibidas y declarado sin responsabilidad el contratista, se le devolverá la fianza.

8.ª La Hacienda se reserva el rescindir ó aplazar la ejecucion de este contrato mediante las oportunas indemnizaciones y el ejecutar las obras por Administracion y á cuenta del rematante si este no cumpliera su compromiso.

Manila diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.—José Verda.—Es copia.—Rogent. 1

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general se avisa al público que el día 15 de Febrero próximo á las doce de su mañana ante la Junta de Reales Almonedas y en las subalternas de las provincias de Pangasinan y Zambales se sacará á subasta el arriendo de los fumaderos de opio de las citadas provincias, bajo el tipo en progresion ascendente de diez y seis mil doscientos treinta y un escudos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría situada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados estendidas en papel del sello 3.º en el día hora y lugar arriba designados advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila 26 de Enero de 1869.—Francisco Rogent. 1

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general se avisa al público que el día 15 de Febrero próximo á las 12 de su mañana ante la Junta de Reales Almonedas y en la subalterna de la provincia de Cagayan, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la citada provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de once mil quinientos cincuenta escudos en el trienio y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría situada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados estendidas en papel del sello 3.º en el día hora y lugar arriba designados advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila 19 de Enero de 1869.—Francisco Rogent. 0

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general se avisa al público que el día 27 de Febrero próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general y en las subalternas de las provincias de Cebú é Iloilo, se sacará á subasta el arriendo de los fumaderos de opio de las provincias de Cebú, Bohol, Cápiz, Romblon, Iloilo, Antique, Leite, Samar é Isla de Negros, bajo el tipo en progresion ascendente de cincuenta y siete mil escudos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados, advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila 23 de Enero de 1869.—Francisco Rogent. 4

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general se avisa al público que el día 12 de Marzo próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general y en la subalterna de la provincia de Cebú, se sacará á subasta el arriendo por tres años de los diezmos prediales de las haciendas denominadas de Talisay ó Minglanilla de la citada provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil escudos por un trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de S. Jacinto número cincuenta y tres. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados, advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila 18 de Enero de 1869.—Francisco Rogent. 0

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general se avisa al público que el día 12 de Marzo próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general y en la subalterna de la provincia de Cebú, se sacará á subasta el arriendo por tres años de los diezmos prediales de las haciendas denominadas Mandave y Bemilad ó Talamba de la citada provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil escudos por un trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten tener este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados, advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila 18 de Enero de 1869.—Francisco Rogent. 0

INSPECCION PROVINCIAL DE PANGASINAN.

Hállandose vacante la escuela de niños del gremio de mestizos de esta cabecera por renuncia de la que desempeñaba; se anuncia al público para que los que crean en disposicion de sufrir examen

de las materias marcadas en el Reglamento para maestros sustitutos se presenten en esta dicha cabecera en el término de un mes, ante la Junta examinadora; debiendo advertir que la escuela cuenta con diez niños que escriben y no hay ninguno de pago; así como también carece de habitación para el maestro.

Lingayen 27 de Enero de 1869.—El Presidente de la comisión provincial, *Luis Santamarina*. 2

Hallándose vacante la escuela de niñas del pueblo de Tayug de esta provincia por separación de la que desempeñaba; se anuncia al público para que los que crean en disposición de sufrir examen de las materias marcadas en el Reglamento para maestros sustitutos se presenten en esta cabecera en el término de un mes ante la junta examinadora, debiendo advertir que la escuela cuenta con doce niñas que escriben y doce también de pago, y carece de habitación para la maestra.

Lingayen 27 de Enero de 1869.—El Presidente de la comisión provincial, *Luis Santamarina*. 2

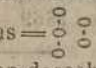
ALCALDIA MAYOR DE LA PROVINCIA DE BATAANGAS.

Hallándose sin servidor la plaza de Alcalde 1.º de la Cárcel pública de esta provincia por inutilidad física de Don Pedro Abaca Ambrosio que la desempeñaba, y debiendo proveer dicha vacante en personas que reúnan las circunstancias de tener 25 años de edad, ser de buena conducta y saber leer, escribir y hablar el idioma castellano, se hace saber por el presente anuncio, para que los que quieran optar por dicha plaza presenten en esta Alcaldía sus instancias documentadas dentro del término de 30 días contados desde esta fecha.

Batangas 19 de Enero de 1869.—El Alcalde mayor, *Miguel Sarx*. 1

ALCALDIA MAYOR DE BULACAN.

Sección de Gobierno.

Habiendo sido hallado suelto sin conocido dueño en las sementeras de Tañong del pueblo de Quingua de esta provincia, un caballo de pelo castaño con estas marcas , se anuncia al público para que los que se consideren con derecho a dicho animal se presenten en esta Alcaldía con los documentos correspondientes a deducir su acción dentro de quince días, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Bulacan 26 de Enero de 1869.—*Martos*. 1

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Juez Provisor y Vicario General del Arzobispado de veinte y siete del actual, se cita a la menor Martina Fernández y a su Curador José Contreras, a fin de que en el término de nueve días, contados desde la fecha de este llamamiento, se presenten en este Tribunal Eclesiástico para diligencia personal de justicia en la reclamación que tienen pendiente contra D. José Pacheco.

Mapila 29 de Enero de 1869.—*Vicente Cuyugan*. 1

Por providencia del Juzgado de Marina del Apostadero de Filipinas, se cita, llama y emplaza por tercer edicto a los procesados ausentes llamados Bastian, hijo del alguacil Ciano del pueblo de Pineda, Mundo, del mismo pueblo, hermana de una nombrada Dendeng, vecino del barrio de Tulay nabato, Quicoy de dicho barrio conocido por jaranista, Martín del referido pueblo de Pineda y residente en el barrio denominado Tabingilog, y Romualdo, de estado soltero, vecino del barrio de Tierra-alta, de estatura y cuerpo regulares, color moreno, cari redonda, barbi lampiño, de veinticuatro años de edad próximamente, para que en el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presenten en dicho Juzgado ó en las cárceles de esta provincia a contestar a los cargos que les resultan en la causa n.º 742 seguida contra ellos sobre detención arbitraria, haciéndolo así se oirá y guardará justicia y caso contrario se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía hasta dictar sentencia, entendiéndose las actuaciones y diligencias con los estrados.

Manila 27 de Enero de 1869.—*Francisco Rogent*. 1

Por providencia del Juzgado de Marina de este Apostadero, se cita, llama y emplaza por tercer edicto al procesado ausente Gavino de Leon, natural del pueblo de Hagonoy, provincia de Bulacan, es hijo de Pascual ya difunto, y de Baldomera Bautista, de estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz chata, barba regular, cara redonda, cuerpo robusto, color moreno, con paño blanco en la cara, casado con Leoncia Gabriel, y de veinticinco años de edad, y del Barangay n.º 35 de D. Vicente Perez, para que en el término de nueve días, contados desde esta fecha, comparezca en dicho Juzgado ó en la cárcel pública de Bilibid, a contestar los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre robo; haciéndolo así se oirá y guardará justicia y caso contrario se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía hasta dictar sentencia, entendiéndose las actuaciones y diligencias con los estrados.

Manila 27 de Enero de 1869.—*Francisco Rogent*. 1

Por providencia del Sr. Alcalde mayor tercero de esta provincia, recaída en los autos de intestado del finado prebendado D. Mariano Sta. Ana Marcial, se cita y llama a todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por el mismo, para que dentro de 30 días contados desde la fecha del presente anuncio, se presenten a este Juzgado con los documentos comprobantes de su legitimidad para reclamar dichos bienes; apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de dichos interesados.

Escritania de mi cargo a 12 de Enero de 1869.—*Baltasar de Ocampo*. 1

D. José Fernandez de Cañete, Alcalde mayor 2.º Juez de primera instancia de esta Capital por el Gobierno Provisional de la nación que de estar en el ejercicio de sus funciones yo escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Francisco de la Rosa indio natural y vecino del arrabal de Sta. Cruz soltero de veinte y siete años de edad, empadronado en el barangay n.º 5 de estatura alta, cuerpo delgado, cara larga, barba poca, color moreno, pelo cejas y ojos negros nariz chata boca regular con varias cicatrices debajo de la barba y de la oreja izquierda reo de la causa n.º 326 de este Juzgado por quebrantamiento de caución juratoria para que en el término de treinta días desde la publicación del presente en la *Gaceta* se presente en este dicho Juzgado ó en las cárceles de esta dicha provincia a contestar los cargos que le resultan en la expresada causa apercibido que de lo contrario se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía entendiéndose las diligencias con los estrados del Juzgado y le pararán además los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Binondo a 20 de Enero de 1869.—*José Fernandez de Cañete*.—Por mandado de su Sria., *Manuel Blanco*. 0

Don Mariano de la Cortina y Oñate, Caballero de la Real y distinguido orden Española de Carlos III, y de la ínclita y Militar de San Juan de Jerusalem, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia de esta provincia de la Pampanga, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Francisco Baez indio, casado, natural y vecino de Angeles de esta provincia, de estatura y cuerpo regulares, pelo cejas y ojos negros, barba poca carilarga, y color moreno, procesado en la causa n.º 2251 por fuga para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles públicas de esta provincia, a contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan en dicha causa y de hacerlo así le oír y guardará justicia y en otro caso sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía parándole todo perjuicio.

Dado en la Villa de Bacolor a 25 de Enero de 1869.—*Mariano de la Cortina y Oñate*.—Por mandado de su Sria., *Jose M. Macapinlac*. 1

ESCRIBANIA PÚBLICA DE CAVITE.

A virtud de la providencia de este Juzgado de dos del corriente, recaída en la carta orden del Juzgado general y privativo de bienes de diluntos, se venderán en pública almoneda los pocos bienes del finado D. Francisco Perez que existen en este Juzgado, cuyo remate tendrá lugar en los estrados del mismo, y en los días cuatro, cinco y seis de Febrero entrante.

Escritania del Juzgado de Cavite a cinco de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Leonardo M. de Angeles*. 1

Don José Maria Martos, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Bulacan, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Vicente Villafuerte, natural y vecino del pueblo de Santa Isabel de esta provincia, casado, de treinta y cinco años de edad, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente a este Juzgado ó en sus cárceles a responder a los cargos que contra él resultan en la causa n.º 2595 que sigue en este Juzgado por hurto, en la inteligencia que si así lo hiciera le oír y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar, entendiéndose con los estrados del Juzgado las demás diligencias que se practicaren.

Dado en Bulacan a 13 de Enero de 1869.—*José M. Martos*.—Por mandado de su Sria., *Gregorio Roque*. 0

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR DE LA LAGUNA.

Por providencia de esta fecha, recaída en la causa criminal número 1973 seguida contra Benito Turingan por vagancia, se le cita, llama y emplaza, para que en el término de treinta días, se presente en el Juzgado de la misma a ser notificado de la ejecutoria recaída en la citada causa, apercibido que de no hacerlo, se entenderá la diligencia con los estrados a su perjuicio.

Santa Cruz 13 de Enero de 1869.—*Miguel Guevara*. 0